



## **INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ASUNTO.- ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA PARA DEFINIR LAS CALIFICACIONES PORMENORIZADAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DE TELECOMUNICACIONES Y, A SU VEZ, DELIMITAR UN SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN LA ZONA DE LAS GRAVERAS DE LASARTE.**

### **JUSTIFICACIÓN**

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

### **PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Conforme a los artículos 102, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, y 33 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes urbanísticos, y, en todo caso, de la ordenación estructural de los planes generales, requerirá su revisión integral.

La misma normativa recoge las condiciones que, reunidas de forma acumulativa, impondrán su revisión parcial: alteración completa de la ordenación estructural, que afecte a más de tres ámbitos de ordenación sin alterar la ordenación estructural del resto del término municipal, o alteración de más de una de las determinaciones de ordenación estructural que afecten a más de la mitad de los ámbitos previstos por el planeamiento anterior, y, en todo caso, que no superen los límites establecidos para la revisión total.

En el resto de supuestos de alteración de la ordenación urbanística, la misma podrá formularse, tramitarse y aprobarse con arreglo a la figura de la modificación puntual.



La modificación del PGOU deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en los propios preceptos y en los concordantes.

El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local, y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de que este Ayuntamiento se ha dotado. Siempre respetando las determinaciones de la Ley autonómica sectorial.

Poniendo en relación la precitada normativa con el procedimiento de aprobación del planeamiento general que está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91, y con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

*“El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren.”*

A lo dicho hasta aquí se ha de sumar lo dispuesto por el recientemente aprobado Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística, cuyo artículo 28 dispone lo siguiente:

*“Artículo 28.- Aprobación provisional del plan general de ordenación urbana.*

*1.- En vista del resultado de la información pública y consultas, el ayuntamiento elaborará la propuesta del plan general para su aprobación provisional con las modificaciones que procedieran.*

*No obstante, si las citadas modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo periodo de información pública previo a la aprobación provisional.*

*En el caso de Álava, el ayuntamiento dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional, con remisión del contenido del citado acuerdo a las juntas administrativas del municipio.*

*2.- Una vez aprobado provisionalmente el documento de plan general de ordenación urbana, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente:*

*a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo máximo de tres meses.*



*b) Al órgano ambiental, junto con una copia completa del expediente, solicitando la emisión de la declaración ambiental estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.*

*3.- El informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco será directamente comunicado desde el mencionado órgano colegiado al Ayuntamiento correspondiente, al objeto de la continuación en la tramitación del plan."*

Así pues, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la esta modificación, una vez cumplidos los trámites legales a los que se ha aludido.

## **SEGUNDO.- ADECUACION A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 2020 ha adoptado el acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación estructural del PGOU *“para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte”*.

El objeto de la Modificación es el siguiente:

- “A través de esta modificación se define la calificación pormenorizada de Infraestructuras Hidráulicas, dentro de la global de Infraestructuras y se delimita un Sistema General con esa calificación, en suelo No Urbanizable, en el ámbito del Proyecto de Defensa contra Inundaciones de los Ríos Batán y Zapardiel en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, ordenándolo pormenorizadamente, con un ajuste en el trazado de la derivación prevista, para minimizar su afección a fincas urbanas.
- Asimismo se define también, dentro de la misma calificación global, la calificación pormenorizada de Infraestructuras de Telecomunicaciones, uso regulado en el artículo 5.03.45 del vigente Plan General, sin estar recogido en el uso global de Infraestructuras ni definirse como tal, lo que se corrige a los efectos de la coherencia interna del Plan General.
- El ámbito de la presente modificación abarca la totalidad del termino municipal de Vitoria-Gasteiz siendo una modificación de naturaleza estructural, por cuanto que se afecta a la regulación de los sistemas generales en los términos establecidos por el artículo 53.1 letra f de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.”

En sesión plenaria ordinaria de 24 de abril de 2020 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana al que venimos haciendo referencia.

El acuerdo fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOTHA nº 57, de 22 de mayo de 2020,



Ayuntamiento  
de Vitoria-Gasteiz  
Vitoria-Gasteizko  
Udala

[www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)

así como en los diarios “El Correo” y “Diario de Noticias” del día 6 de mayo de 2020, y expuesto en una sesión explicativa abierta al público celebrada el día 8 de julio de 2020 en el Salón de Actos del Edificio de Oficinas Técnicas municipales de San Martín.

Asimismo, se ha informado el expediente por el Consejo Asesor del Planeamiento municipal, que emitió su parecer favorable en sesión de 8 de julio de 2020.

Por otro lado, se dio traslado del acuerdo de aprobación inicial a diversas instituciones, entre las que destacan la Junta Administrativa de Lasarte, URA, Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, , Dirección de Patrimonio Cultural, IHOBE, Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno vasco y entidades análogas adscritas a la Diputación Foral de Alava. Se dio cuenta, asimismo, a asociaciones ecologistas, como Hontza Natura Taldea y Ekologistak Martxan Araba

Según informe de la Jefatura de Gestión Urbanística, de 24 de agosto de 2020, durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones, pero sí se recibieron informes de diversas instancias: Informe favorable de URA, Informe favorable del Servicio Foral de Patrimonio Histórico-Artístico; informe de IHOBE e informe del Centro de Patrimonio Cultural Vasco. En dicho informe se da respuesta a las observaciones planteadas en ellos.

A continuación, el TAG del Departamento Municipal de Urbanismo emite un Informe Jurídico, en el que eleva una propuesta de aprobación provisional de esta modificación puntual.

**Procede apuntar que, a la vista del expediente, el texto que se somete a aprobación provisional, es el mismo texto que en su día se sometió a aprobación inicial.**

En los términos expuestos, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación provisional de la *“modificación puntual estructural del plan general de ordenación urbana para definir las calificaciones pormenorizadas de infraestructuras hidráulicas y de telecomunicaciones y, a su vez, delimitar un sistema general de infraestructuras hidráulicas en la zona de las graveras de Lasarte.*

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 23 de septiembre de 2020

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO**

Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia